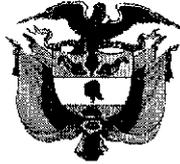


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Tibacuy, 20 FEB 2021

Radicado: 2020 - 00080

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare por qué los herederos de los causantes tienen en su segundo apellido uno diferente al que tiene la causante. Nótese que el primer apellido de la causante es Castillo y los herederos llevan el apellido Duarte. Igualmente debe allegar *todos* los registros civiles de los interesados donde figure el nombre de los padres.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 3
Hoy: 11 FEB 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-